

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6905

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Septiembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 212, de 26 de septiembre, por la cual se reconoce como persona jurídica a la asociación "Acción Católica".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 194, de 25 de septiembre, por la cual conceden al motovelero "W. D. Delphina", permiso de tres meses para que ejerza el comercio de cabotaje en la República de Panamá.

Resolución 195, de 25 de septiembre, por la cual se mantiene la resolución 196, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sobre una consulta de Juan N. Tinker.

Resolución 196, de 25 de septiembre, por la cual se aprueba resolución de la Renta de Licores, en que se sobrese en un caso de defraudación fiscal, en que aparecía como complicado Alejandro Gómez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 77, de 26 de Septiembre, por la cual se reconoce el estatuto docente a las maestras Clorinda A. de Mérida y María I. de Villamonte.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Reconocen la Personería a una Asociación

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 26 de 1934.

El señor Juan J. Amado, vecino de esta ciudad, y en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Acción Católica", en memorial dirigido a este Despacho solicita que el Poder Ejecutivo reconozca a dicha asociación como persona jurídica y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

El memorialista acompaña los siguientes documentos:

- 1º Copia del acta de fecha 18 de Junio de 1933 que trata de la fundación de la asociación;
- 2º Copia de los estatutos que regirán a la misma; y
- 3º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Como de la lectura de estos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada dicha asociación no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación denominada "Acción Católica", y aprobar sus estatutos conforme las disposiciones invocadas por el planteo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALMEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan permiso para ejercer el comercio

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

Por medio del memorial de fecha 20 de Septiembre en curso, pide a este Despacho el señor Jerónimo Almílaga tegui Gerente de la West India Fruit and Steamship Co., el correspondiente permiso por tres meses para que el motovelero "W. D. Delphina" de 62 toneladas netas, 58 pies de largo y 19.9 de ancho, haga el servicio de cabotaje de Colón a San Blas, Bocas del Toro y puertos del Pacífico en la República con la bandera de la República de Honduras, tiempo durante el cual si se desea que la nave mencionada continúe el comercio de cabotaje, debe nacionalizarse y pagar los impuestos correspondientes.

En atención a la solicitud precedente,

SE RESUELVE:

Conceder al Motovelero Yate "W. D. Delphina" de nacionalidad hondureña, permiso improrrogable de tres meses para que ejerza el comercio de cabotaje entre los puertos de Colón a San Blas, Bocas del Toro y puertos del Pacífico en la República con la bandera de la República de Honduras, tiempo durante el cual si se desea que la nave mencionada continúe el comercio de cabotaje, debe nacionalizarse y pagar los impuestos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Mantiéñese Resolución de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

El señor Juan Nicánor Tinker formuló una consulta a este Despacho, que se decidió por Resolución número

1866

GACETA OFICIAL, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON JELET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono 1064-4. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 1.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 1.00

190, de 18 de este mes, en el sentido de declarar que es un impuesto nacional el que se cobra por el expendio de licores al por menor y que las licencias que se otorgan para el funcionamiento de tales expendios comprenden el período de un mes, definido por el artículo 612 del Código Administrativo.

El señor Tinker ha pedido que se reconsidera y revoque la referida Resolución pues juzga que debe dejarse a los dueños de cantina en absoluta libertad de mantener abiertas sus puertas por todo el término a que se refiere el impuesto que satisfacen al Fisco.

Para resolver se considera:

Todo el que deseé abrir un establecimiento para expendio de licores al por menor está obligado a solicitar el permiso necesario para su funcionamiento a la autoridad competente. Puede ser concedido o negado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10^a de 1919 y en los decretos reglamentarios.

Concedido el permiso el dueño del establecimiento debe satisfacer el impuesto mensual de que trata el artículo 9^a de la citada ley. Para renovarlo es necesario que el impuesto se satisfaga dentro de los cinco primeros días de cada mes. Así lo establece el artículo 11 ibidem.

Ahora bien: las disposiciones de la Ley 10^a de 1919 deben armonizarse con las disposiciones vigentes del Código Administrativo, que entró a regir en toda la República el 15 de Noviembre de 1918 (Ley 10^a de 1918). Las disposiciones de uno y otro textos lejos de ser antagónicas se armonizan perfectamente. Según el artículo 1282 del Código Administrativo "ningún establecimiento o tienda de licores permanecerá abierto después de las doce de la noche sin permiso del respectivo jefe de policía. El que contraviniere esta disposición pagará de dos a diez balboas de multa, sin perjuicio de que la Policía le haga cerrar el establecimiento o tienda. No se comprenden en esta prohibición las noches en que se permiten diversiones públicas".

Siendo ésto así, estando esta disposición vigente, quien abre un establecimiento para el expendio de licores al por menor no puede ignorar las restricciones que para su funcionamiento establecen disposiciones preexistentes, entre otras, la que se deja transcrita.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria de la Resolución número 190, de 18 de este mes, cuya mejor interpretación se deja establecida.

Queda en estos términos resuelto el memorial que se estudia.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

Se sobresee en caso de defraudación

RESOLUCIÓN NUMERO 196
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 25 de
1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 142 dictada por el Administrador General del Impues-
to de Licores el 14 de los corrientes por la cual se so-
bresee en estas diligencias a favor de Alejandro García
vecino de Los Santos Santos y se le llama la atención
en la observancia de los reglamentos del Ramo.

La parte resolutiva de la resolución que se comenta
es como sigue:

"Archivar este asunto sin más actuación pero adver-
tirle al señor Alejandro García que las Guías que am-
paran los licores en existencia deben encontrarse en la
cantina para ser examinadas por los empleados de esta
Administración cuando se juzgue conveniente"

Notifíquese, regístrese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 77
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—
Resolución número 77.—Panamá, 26 de Septiembre
de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 y 20 de los cor-
rientes, por las cuales las señoras Clorinda A. de Mé-
rida y María I. de Villamonte, maestras de las escuelas
de Cañazas (San Francisco) y Nancito (Remedios), res-
pectivamente, manifiestan su deseo de retirarse tempo-
ralmente del servicio por causa de gravidez comprobada,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25
de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Clorinda A. de Mérida y María I. de Villamonte permiso para separarse del servicio del magisterio por causa de gravidez, y reconocerles su es-
tado docente mientras permanezcan separadas de sus
puestos por la causa anotada, de conformidad con el De-
creto aludido.

Regístrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Dia 26 de Septiembre

Whoopee Record Store, 188 discos, 1 bulto,
por vapor Cristobal, del puerto de Nueva
York, por valor de B. 31.11

GACETA OFICIAL, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1367

Quevedo y Ruiz de Alvarez, Expectorante del Dr. Jayne, 14 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	202.72	Vda. de Pujolás, seido fénico, yodoferino, aceite de huesos, 3 bultos, por vapor Costa Rica, del puerto de Amsterdam, por valor de	31.76
J. M. Berrocal, acumuladores eléctricos, 15 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	262.32	Duque y Compañía, láminas de acero corrugado, lisas, caballitos galvanizados, 208 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	762.97
Charles L. Parsons, llantas, neumáticos, para autos, 13 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	130.93	H. E. Williams, artículos de barro, toallas, jaboneras esmaltadas, 25 bultos, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	279.32
El Corte Inglés, máquina para coser, agujas para máquinas, 21 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	270.20	Kodak Company, ácido acético, accesorios fotográficos, películas, 35 bultos, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	2288.34
C. L. Alfaro, peinadoras, cuatro sillas, tres camas, cuatro sillas, todas usadas, de la Zona del Canal, por valor de	23.70	Endara, Riba Hermanos, alimento para ganado y para aves, 30 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	138.10
R. E. Humber, bolsas de papel, 100 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	271.39	Endara, Riba Hermanos, aíracho de trigo, avena, alfalfa, 208 bultos, por vapor Santa Elisa, del puerto de Tulcanhuano, por valor de	727.66
Smoot & Hampton, escaparates de madera usados, varias partes, de la Zona del Canal, por valor de	11.28	Viuda de Pujolás, vendas, esparadrapo, algodón, jabón Neko, 4 bultos, por vapor Santa Inés, del puerto de Nueva York, por valor de	102.11
Wong Chang, pulimento para muebles, 42 bultos, por vapor San Gabriel, del puerto de Filadelfia, por valor de	45.83	Villanueva y Tejeira, pintura ordinaria para prepararla en agua fría, 6 bultos, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de	79.69
Swift & Co., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	619.13	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cables eléctricos con toma-torrientes, 1 bulto, por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de	42.00
Panamá Agencies (The Henríquez Co.), champán, coñac Martel, 50 bultos, por vapor Lafayette, del puerto de El Havre, por valor de	921.09	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, 4 bultos, por vapor San Clemente, del puerto de Filadelfia, por valor de	151.44
Panama Agencies, (The Henríquez Co.), vino del Rhin, 39 bultos, por vapor Presidente Roosevelt del puerto de Hamburgo, por vía marítima	401.75	Chapman y Compañía, Expectorante del Dr. Jayne, 6 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	69.49
Nye & Nissen, (Inocencio Galindo), 11.250 huevos frescos, 375 bultos, por vapor Nebraska, del puerto de San Francisco, por valor de	2756.25	Salomon Acoca, vestidos de algodón para niños, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Inés, del puerto de Nueva York, por valor de	272.25
Grebien y Martínez, crementina destilada a seco, 1 bulto, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	23.74	Pan-American Standard Brands, levadura cruda, 84 bultos, por vapor Santa Bárbara del puerto de Nueva York, por valor de	462.10
Chiriquí Land Co., refrigeradora automática, un bulto, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de	169.00	Ezra, Dabah Co., 15.000 yardas de tela blanca de algodón, 5 bultos, por vapor Soyo Maru, del puerto de Osaka, por valor de	638.94
Panama Steam Laundry, tubos de acero para calderas, 120 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	341.00	Ezra Dabah, 181760 yardas de tela teñida de algodón, 7 bultos, por vapor Soyo Maru, del puerto de Osaka, por valor de	796.95
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 30 bultos, por vapor Quirigua del puerto de Nueva York, por valor de	417.00	R. E. Hopkins, tintura preparada en aceite, 1 bulto, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	53.33
Rodolfo E. Herbruger, 12 gallos de cría, un gallo y una gallina de cría, 2 bultos, por vapor Velma Lykes, del puerto de Houston, Texas, por valor de	81.92	Coca Cola Bottling Co., quesos, 115 bultos, por vapor Petén, del puerto de Nueva York, por valor de	368.57
Roberto Trillo, (Radio Pictures Corporation), diez rollos de películas, sobres, anuncios, 2 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	127.69	Coca Cola Bottling Co., tinge de puerco asumado, 20 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	384.62

1808

GACETA OFICIAL, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Isaac Brandon Bros., grampas, clavos, pasas, bacalao, chocolate, tabaco en resma, 227 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de

Ernesto Yee Hermanos, charol negro (piel), un bulto, por vapor Santa Paula, del puerto de Nueva York, por valor de

Gerard M. Führing, galletas de soda, dulces, 87 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de

Viuda de Esteban Durán Amat, bolsas de papel, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de

The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de

Kito Chen, cordel, cuchillos, cucharas, nueces, azúcar, 24 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de

George See, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Inés del puerto de Nueva York, por valor de

Horna Hermanos, láminas de hierro, galvanizadas, lisas y corrugadas, 200 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de

Castel, Yehoros, 6.079 yardas de seda artificial, 9 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de

Central American Trading, platos esmaltados, juguetes de lata, celuloide, caucho, camisas de algodón, 68 bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de

Castel, Yehoros, 100 docenas de camisas de algodón, 5.000 yardas tela de algodón, 9 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de

The Office Service, dos máquinas de calcular Monroe, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de

Compañía Pan-Agrícola, abono sulfato de amonio, muriato de potasa, 90 bultos, por vapor San Gabriel del puerto de Baltimore, por valor de

Brackney y Hunter, planchas de acero, un lote de la Zona del Canal, por valor de

J. A. Padilla, avena (forraje), alimento para aves, 20 bultos, por vapor Vilma Lykes, del puerto de Houston, Texas, por valor de

Octavio Valencia, remaches de hierro plateados, 2 bultos, por vapor Santa María, por valor de

Ben Fidangué, auto Chrysler, un bulto, por vapor Virginia, del puerto de San Francisco, por valor de

David Cassal, 5.000 yardas, de tela de seda, 7 bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Osaka, por valor de

1417.51

198.14

409.23

85.56

240.00

54.75

173.91

500.00

743.54

1122.60

3124.81

708.54

306.90

103.40

34.23

64.06

162.46

625.00

1078.50

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Dia 26 de Septiembre

Nº 866. Se protocoliza las diligencias de apertura del testamento de Don Abel Bravo.

Nº 867. Harold Mayne Kendall, como dueño de la Colon Motors confiere poder especial al señor Julio Quijano.

Nº 868. Julia Bermúdez Leaza vende un lote de terreno en Paitilla a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerrini.

Nº 869. Julia Bermúdez Leaza vende un lote de terreno en Paitilla a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerrini.

Nº 870. José González Rodríguez adiciona la escritura 513 de 26 de Mayo de este año, por la cual vendió la sucursal de "Cuba Moderna" a Adolfina Pérez Oller.

NOTARIA SEGUNDA

Dia 26 de Septiembre

Nº 624. Protocolización del documento por el cual Benedetti Hermanos traspasa un crédito a cargo de Antonio Carrillo Vargas a Plutarco R. Ceballos.

Nº 625. La Panama Brewing & Refrigerating Co. cancela obligación constituida por Pascuale Ciniglio.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 26 de Septiembre de 1934.

As. 1991.

Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3^o de este Circuito, por la cual Luis Felipe Pérez Palma constituye hipoteca a favor de este distrito, para responder de la excarcelación de Lorenzo Cummings, sindicado del delito de seducción.

As. 1992. Escritura número 836 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Marta Elena Zarak de Brid constituye hipoteca a favor de Gilberto Brid sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1993. Escritura número 862 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Gilberto Brid y Marta Elena Zarak de Brid adicionan la escritura a que se refiere el asiento 1992, anterior.

As. 1994. Oficio número 1904 de 1 de los corrientes, del Juez 3^o Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Aquiles Rodríguez a favor de Carlos G. Isaza, sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 1995. Escritura número 864 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Padrós cancela hipoteca a David Fidangué de Castro y Benjamín Fidangué de Castro.

As. 1996. Escritura número 867 de hoy de la Notaría Primera, por la cual Harold Mayne Kendall, como dueño de la Colon Motors, confiere poder especial a Julio Quijano, para el cobro de unos créditos.

GACETA OFICIAL, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1869

As. 1997. Escritura número 623 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el dia 30 de agosto último, por la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Electricidad, S. A.

As. 1998. Escritura número 159 de 30 de diciembre de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré expide título gratuito de propiedad, a favor de José Flores, sobre un solar ubicado en esa población.

As. 1999. Escritura número 558 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Laura Bermúdez de la Guardia vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerini.

As. 2000. Escritura número 865 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno ubicado en Paitilla, de este distrito, a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerini.

As. 2001. Escritura número 868 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerini, un lote de terreno ubicado en Paitilla, de este distrito.

As. 2002. Escritura número 869 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende a Rafael Vásquez Tinoco y Valentino Guerini, un terreno ubicado en Paitilla, de este distrito.

As. 2003. Escritura número 868 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a Cepheline Ennis un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2004. Escritura número 2 de 28 de enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual dicho Municipio vende a John Michalunas un solar en esa población.

As. 2005. Oficio número 1991 de ayer, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio seguido por Carolina L. Pérez de Morales contra Mariano Ramírez Márquez, ha decretado embargo sobre la renta que produce una casa ubicada en esta ciudad, perteneciente al expresado Ramírez Márquez.

As. 2006. Oficio número 1996 de hoy, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre los derechos de arrendamiento que tiene Manuel Felipe Rodríguez, en un contrato celebrado con Sabina Recuero de Quinzada, María Recuero y otras.

As. 2007. Escritura número 620 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Nicollás Justiniani reforman y adicionan unos contratos de hipoteca, y reconocen éste deber al Banco B. 20.595.48, que garantiza con hipoteca y anticrisis.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 26 de Septiembre

Doris Melania Galciz, Pedro Scott, Rosa Chiari, Mariela Villa Noel.

DEFUNCIONES

Día 26 de Septiembre

Richard Wilkinson, Felipe Urriola, Mercedes Cubillos, Jorge Thompson, Leandro Giraldez, Andrés Caimaréna.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Provincia de Bocas del Toro.—Del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

1870

GACETA OFICIAL JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

DENUNCIA DE MINA

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chepo y su Secretario,

CERTIFICAN:

Que en el Libro de Registro de descubrimientos de minas que se lleva en esta Alcaldía hay uno que a la letra dice:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.—Los suscritos, Manuel María Alba C. y Horacio Velarde, varones, mayores, casados, panamenses, empleado público el primero y abogado el segundo, haciendo uso del derecho que nos otorga el artículo 2º del Código de Minas, denunciamos para nosotros, como descubridores en cerro virgen, una mina de oro de veta y de aluvión, sus asociados y derivados, comprendida dentro de los siguientes límites y dimensiones: *Norte*, partiendo de la margen derecha del río Ortí u Oldí, a cincuenta metros de distancia de esta margen, línea recta en dirección Este hasta encontrar la margen derecha del río Acuanti; *Sur*, a siete kilómetros de distancia, en la margen derecha del río Ortí u Oldí, del punto Norte arriba indicado, aguas abajo de este río, se tira una recta en dirección Este, que pase por la boca de la quebrada El Pavón, hasta encontrar la margen derecha del río Acuanti; y *Este*, una línea recta que une los dos puntos situados a siete kilómetros de distancia en la margen derecha del río Acuanti y *Oeste*, una línea recta que une los dos puntos distantes siete kilómetros uno de otro en la margen derecha del río Ortí u Oldí. *Medidas*: cinco kilómetros de ancho por siete kilómetros de largo. Dentro de este rectángulo situaremos las pertenencias correspondientes, que denominaremos **EL PAVON**.—**EL PAVON N° 1**; **EL PAVON N° 2**.

Declaramos bajo la gravedad del juramento que no nos encontramos comprendidos en las prohibiciones del artículo 27 del Código de Minas y que el descubrimiento de esta mina lo hicimos por nuestra propia cuenta. Acompañamos las muestras del cuarzo, de la veta y las arenas auríferas del aluvión. Respetuosamente pedimos al señor Alcalde que le dé la tramitación que señalaron los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas a este denuncio y que fije los carteles por el término de 30 días en la tablilla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentadas de esa población.—Panamá, Agosto 24 de 1934.—(fdo.) M. M. Alba C.—(fdo.) Horacio Velarde. Presentado personalmente por los signatarios a las 10 a. m. de hoy, 24 de agosto de 1934, lo pase al Despacho del señor Alcalde.—(Fdo.).

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo 25 de Agosto de 1934.

Recibido el denuncio de una mina de oro de veta y aluvión, sus asociados y derivados, hecho por los señores M. M. Alba C. y Horacio Velarde, a las diez de la mañana de hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se Resuelve:—**1º** Registrar la anterior manifestación y el presente provisto al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Minas; **2º** Publicar el correspondiente registro según lo ordena el artículo 39 de la citada exenta; **3º** Dar recibo de su denuncio a los interesados y copia de su manifestación.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Narváez.

Para constancia se firma esta fiel copia de su original, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Municipal,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Narváez.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el día trece de los corrientes se ha señalado el día cinco (5) del venturo mes de Octubre, para que tenga lugar la primera licitación en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución que Lorenzo Choy Go Sang y Alberto Choy adelanta contra la sucesión de Guillermo Wong:

Línea número dos mil doscientos doce (2212), inscrita al folio doscientos ochenta (208) del tomo doscientos ocho (208) del tomo doscientos (200) de la Propiedad, que consiste en solar situado en el Distrito de Bugaba, cuyos linderos son: Norte, solar de Doiores Miranda; Sur, y Oeste, predio de Juan de Dios Aizpurúa y Este. Calle Central. Medidas: Norte, cuarenta y dos metros ochenta centímetros (42 mts. 80 c.); Sur, cuarenta metros cincuenta centímetros (40 mts. 50 c.); Este, diez y siete metros ochenta centímetros (17 mts. 80 c.); y Oeste, once metros veinte centímetros (11 mts. 20 c.).

Este bien aparece en el Catastro con un valor de doscientos balboas (B. 200.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre dicha cantidad, como garantía de soavidad.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para que tenga verificativo dicho acto, pues de esa en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Septiembre 18 de 1934.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente, avisa a todos los que tengan interés en el concurso formado a los bienes de Lucien Joseph Granje, que en dicho juzgado se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre siete de mil novecientos treinta y cuatro.
Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, prorroga por el término de quince días, a contar de la fijación del aviso respectivo de que habla el artículo 1826 del Código Judicial, el plazo para que los acreedores "New York Herald Tribune", "Sherman Envelope Co.", "General Shoe Corporation", "Charles C. Carr Co.", "Boorum & Pease Co.", "Kee Lox", "Bob Edwards Publishing Corporation", "The New Haven Clock Co.", "Dayton Racquet Co. Inc.", "Brunswick Record Corporation", "The Darrer-Maynard Co.", "The Malleable Steel Range Mfg. Co.", "Remington Band International Ltd.", "Stampson Computing Scales Co.", "Ten Story Book", "W. C. Phillips and Co.", presenten los créditos que tengan contra el concurso abierto a los bienes del señor L. J. Granje.—Cópiale y notifíquese.—V. A. DE LEON S.—Amador Argote A. Oficial Mayor."

Y para los fines del artículo 1826 del Código Judicial antes mencionado, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y

copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma especificada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.
Amadeo Argote A.
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 333

En el proceso contra Ezequiel Rainspey (a) "Talibgo" y Clarence Allen (a) "Bedge", sindicados de hurto pecuario, se ha resuelto lo siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que es imposible localizar a Clarence Allen, a fin de que comparezca a este Juzgado a rendir indagatoria en relación a los cargos que se le hacen en estas sumarias, citese por medio de Edicto, para que dentro del término de ocho días comparezca al Juzgado.

"Notifíquese.—ABRAHAM V.—Núñez G., Srio. Interino."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suprime ad-hoc, por el presente Edicto cita y emplaza a Clarence Allen, natural de esta ciudad, hasta fines de Junio empleado en el estable que en Juan Francisco tiene el señor Ernesto Navarro, para que dentro del término señalado se presente a este Juzgado para la práctica de la diligencia indicada en la resolución que se transcribe. Se le hace presente que si dentro del término señalado, que corre desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL su omisión, de no obedecer esta cita, se le tendrá como un delito grave en su contra y se le dará curso al proceso.

El original de este Edicto se fijará en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

L. C. ABRAHAM V.
Enrique Núñez G.,
Srio. Interino.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Edmond Smith, (a) Sunshine se abrió causa criminal por el delito de lesiones personales, el día nueve de Mayo próximo pasado y se llenaron las formalidades legales correspondientes a las causas seguidas contra reo suscrito, de manera que la causa siguió hasta aquí sin su intervención.

En el juicio oral el señor Fiscal del Circuito dictó la condena de Smith, citando al efecto los testimonios de cargo, y sostuvo que el crimen del delito está debidamente establecido con el certificado médico expedido por el Superintendente del Hospital Santo Tomás que señala al ofendido Canute Lewis, una incapacidad de cinco meses, a consecuencia de la fractura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario en la cara anterior del miembro.

Si suscrito comparte la opinión del señor Agente del Ministerio Público, pues en este caso se ha probado

con la declaración del Agente de Policía Florentino Medina E., que Lewis tuvo una riña con un sujeto que le causó una herida con un palo y salió corriendo, con la de Juan Cadogan Ford, que Edmond Smith le pegó a Lewis en el brazo con un palo y salió huyendo; y con el dicho del mismo ofendido que señala al reo como responsable del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio criminal. Además de esas pruebas, tenemos la circunstancia de haberse fugado habiendo sido necesario declararlo rebelde y seguir el negocio sin su intervención porque no ha querido darle cuenta a la justicia de su actitud observada en la noche del veintisiete de Enero del año próximo pasado, cuando según la exposición de los testigos sostuvo una riña con el ofendido por motivos muy pequeños.

Como no existen circunstancias agravantes sino atenuantes, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal y previa calificación de la delincuencia en grado mínimo condena a Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión en la cárcel Modelo del Circuito de Panamá; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2153 del Código Judicial, segundo inciso del artículo 319 del Código Penal, 37 del mismo cuerpo de Leyes y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópíese y consúltese.—RODOLFO AYARZA A. Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Artículo 223 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Muñoz, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color ceniza y marcada a fuego con el siguiente herrete () y cinco años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Muñoz, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Carlos, de esta comprensión, hace varios meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1900 y 1901, fija el presente Ejercicio en lugar

1872

GACETA OFICIAL, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

público, en esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer el reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

JUAN PINO R.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Morales, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color hosco zardo, marcado a fuego con el siguiente herrete: P. S. y como de dos años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Morales, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Pablo de esta comprensión, hace varios meses, sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación, en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

JUAN PINO R.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro (ovey) bozco, de primera talla, despuntado, la punta de la oreja derecha mocha y un sacabocado por debajo de la izquierda, herrado en el costillar izquierdo así: (C G).

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Venero González, por no considerar dueño alguno y estar pastando cerca de un año en los bajos del río Escotá (paso de la Concepción).

Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta días a contar desde la fecha en adelante, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos. De lo contrario cumplido el término fijado se

procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Septiembre 7 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodriguez.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santana de Gracia, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo moro salpicado, como de diez años de edad, de seis cuartas de alto, sin señas particulares ni marca de ninguna clase, el cual ha sido denunciado como bien vacante, sin dueño conocido, por el señor Manuel J. Aizpurua, de este vecindario, por estar pastando libremente en su potrero denominado "Batea", de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 7 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

PAUL CASTILLO C.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Godoy Jr. se encuentra depositado un caballo de color moro-salpicado, como de ocho años de edad, castrado, chiquito, cola larga y marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así:

Este animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Godoy Jr. por encontrarse vagando hace como dos años por los llanos de "El Mangote", sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en el Corregimiento de Bejuco por el término de treinta días, dentro del cual el que se crea dueño de dicho animal pueda presentarse a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Un ejemplar de este aviso será enviado al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Sept. 10 de 1934.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

5 vs.—5